

### INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
Anonimo  
1  
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co  
Radicado: SNR2024ER037592  
Fecha: 2024-04-05 12:05:19  
Respuesta: SNR2024EE028628  
Fecha respuesta: 2024-04-05 15:36:16



### SOLICITUD

Asunto: SOLICITUD FACTURA ELECTRONICA

Descripción: Buenos días Me dirijo a usted en relación al soporte de pago emitido por la adquisición de un certificado de libreta y tradición adquirido el día 4 de abril de 2024, del predio registrado bajo la matrícula inmobiliaria 080-51014. Agradecemos si nos pueden proporcionar la factura electrónica de dicha operación. Por favor remitir este documento a este mismo correo. Agradezco de antemano su pronta atención a esta solicitud.

**Respuesta:** SNR2024EE028628

Bogotá, 05 de abril de 2024

Señor(a)  
Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER037592

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo, la Oficina de Atención al Ciudadano de la Superintendencia de Notariado y Registro, de manera atenta le indicamos que de acuerdo con la resolución 042 de 2020, indica claramente que, estarán obligados a expedir factura electrónica por la venta de bienes y prestación de servicios y de acuerdo con la norma regulatoria Estatuto Tributario artículo 615- Obligación de expedir factura el cual reza lo siguiente:

Art. 615. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las

operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro, recibe ingresos por conceptos de derechos y tasas definidos por la Ley, y no está inmersa dentro las actividades económicas que reza dicho artículo, por lo tanto, no está obligado a facturar.

De igual forma sugerimos documentarse de la regulación tributaria, según el oficio 1183 expedido por la DIAN el 25 de septiembre de 2020 y el oficio 26648 expedido por la DIAN el 25 de octubre de 2019, donde amplía el concepto de la obligatoriedad en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro, se acoge a los artículos 771-2, 617 y 618 del Estatuto tributario y da cumplimiento a los literales b), c), d), e), f) y g) del artículo 617 del Estatuto tributario, y expide su correspondiente documento equivalente, cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor.
- b. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente.
- c. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva.
- d. Fecha de su expedición.
- e. Descripción específica o genérica de los servicios prestados
- f. Valor total de la operación.

Este documento es entregado al momento de solicitar el servicio por las diferentes plataformas dispuesto para su obtención.

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO COLORADO ESPINO

Proyecto: OSCAR MAURICIO COLORADO ESPINO

Fecha de respuesta: 2024-04-05 15:36:14

[Adjunto](#)

Superintendencia de Notariado y Registro